

Boletín Oficial



CIENCIA DE BALEARES

NUM. 9613

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa: Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. (Gaceta 15 de julio 1928.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 716

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Gonzalo Fernández Espinar, Secretario judicial excedente voluntario, de categoría de término, que tiene solicitado su reintegro, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el de 26 de julio de 1922.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de distrito de la Catedral, de esa capital, vacante por defunción de D. Sebastian Gazá, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. J. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma de Mallorca.

(Gaceta 20 julio de 1928.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 413

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 14 de diciembre de 1927 reorganizando, los servicios de Correos y Telégrafos, dispone que de cada Cuerpo forme parte un organismo llamado de Aspirantes, y señala en los artículos 1.º, 2.º y 3.º la estructura de tales organismos.

Con sujeción a tales bases, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir 100 plazas de Aspirantes de Correos y 100 de Aspirantes de Telégrafos con el haber anual de 2.000 pesetas.

2.º Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles varones mayores de diez y seis años y menores de veinte, dentro del año actual, que reúnan además las condiciones que más adelante se detallan.

3.º Las instancias solicitando tomar parte en estos exámenes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, se extenderán en papel del Timbre del Estado de la clase octava de 1'20 pesetas y se presentarán en los Registros generales de la Dirección general



4. Anualmente se concederá a todos los camareros y ayudantes diez días de vacaciones, de acuerdo con los dueños o directores de los establecimientos. A los camareros que disfruten de estas vacaciones no se les podrá descontar nada del sueldo que perciben en los establecimientos donde trabajan.

3. Ningún camarero después de trabajar el tiempo que previene la jornada mercantil, puede trabajar en otro establecimiento, aun que sea de la misma división donde presta sus servicios.

4. En todos los establecimientos tendrá que estar anotado en un cartelón visible la hora de entrada y salida de todos los camareros y ayudantes, y día de fiesta semanal.

5. No será permitido alterar el día de descanso semanal a ninguno de los mencionados dependientes, sin antes el camarero o ayudante, dar cuenta a la Secretaría del Comité paritario, empero siempre teniendo libre lo seis días siguientes, contando a partir del día en que se haya alterado la salida.

6. El cierre de los Establecimientos, será a las dos de la madrugada, exceptuando los siguientes días del año. Fin de año (31 de diciembre). Noche buena (24 de diciembre). Los diez últimos días de carnaval, en que se podrá tener abierto hasta las cuatro de la madrugada.

También se permitirá tener abierto hasta dicha hora a los cafés y demás establecimientos afectos a este Comité paritario, que estén situados en el barrio en donde se celebre fiesta callejera, los cuales disfrutará dicho beneficio la víspera del día de la fiesta y el día de la fiesta.

7. Las retribuciones que percibirán los camareros y ayudantes serán las mismas que perciben en la actualidad en los establecimientos donde prestan sus servicios, dando cuenta a este Comité de dichas retribuciones, interin se fija por el Comité, el salario mínimo.

8. Ningún camarero voluntariamente podrá dejar de prestar servicio en el establecimiento donde trabaje, sin avisar con quince días de anticipación a los dueños o directores.

Los dueños o directores de establecimientos, para despedir a sus obreros, se ajustarán a lo legislado para estos casos.

Servicios llamados extras

1.º Banquetes con frak o Shmoquin diez pesetas.

2.º Id. con chaquetilla blanca, ocho pesetas cincuenta céntimos.

3.º Estos extras para banquetes, deben atenderse a que la hora de entrada en el establecimiento, será a las ocho de la mañana, y se dará por terminada la dieta una vez repuesto el servicio en el lugar adecuado en donde designen los dueños o directores de cada establecimiento.

4.º Los extras para cafés, bares, fondas y restaurantes, con Shmoquin o chaquetilla blanca, jornal por día, cinco pesetas.

5.º Cafés económicos, jornal por día, seis pesetas.

6.º Los extras de los artículos anteriores se atenderán a la jornada mercantil establecida por el Comité paritario.

Cuando estos extras se prolonguen más de cinco días consecutivos, los precios serán convencionales, bajo convenio entre dueños y dependientes.

Estos precios se entenderán para Palma, Mahón e Ibiza; para los pueblos de las Islas que necesiten Camareros de dichas poblaciones, sea con el traje que fuere, el jornal por día será de doce pesetas cincuenta céntimos, más los gastos de viaje y manutención.

Las presentes bases entrarán en vigor a los quince días de la publicación en este BOLETIN OFICIAL.

Palma a 14 de julio de 1928.—El Presidente, José Ramis de Ayreñor.

Núm. 1511

Don Juan Aguiló Valentí, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma de Mallorca, capital de Baleares.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de relación de descubiertos por el concepto de multas presentada por este Organismo Judicial, he tenido a bien decretar la siguiente Providencia: — No habiendo hecho efectivas las cuotas por multas impuestas por el Organismo Judicial los señores continuados en la precedente relación durante el plazo que para pago voluntario se les concedió, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro a dichos señores incurso en el recargo del primer grado de apremio que consiste en un cinco por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de

cinco días no satisfacen el principal y recargo referido les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con un nuevo recargo del diez por ciento sobre dicho importe y la ejecución de sus bienes.

En Palma de Mallorca a 16 de julio de 1928.—J. Aguiló.

Núm. 1507

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Maria de la Salud a 17 de julio de 1928.—El Alcalde, Pedro Pastor.

Señaladas en el plano correspondiente a los parajes denominados: Tanca y Son Negre, por el Arquitecto provincial las modificaciones acordadas por el Pleno en sesión de dos abril último, la Comisión municipal en sesión de doce del actual acordó que dicho plano reformado, quedará expuesto al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días; durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre el referido proyecto.

Maria de la Salud 17 julio 1928.—El Alcalde, Pedro Pastor.

Confeccionado al Padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales en este término municipal y clase de cédula que se las debe expedir, queda el mismo expuesto al público, a efectos de reclamación, durante el plazo de 15 días.

Maria de la Salud 17 julio 1928.—El Alcalde, Pedro Pastor.

Núm. 1520

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Vacante por nueva creación la plaza de Practicante titular de este término municipal, para atender al servicio previsto en el art. 41 del Reglamento de Sanidad Municipal, se publica el presente para la provisión de la misma, debiendo sujetarse las solicitudes a las bases siguientes:

1.º Ser español, mayor de edad, de buena conducta, estar en la plenitud de todos los derechos civiles y políticos y en posesión del Título universitario correspondiente, extremos que justificará mediante los correspondientes documentos.

2.º La dotación que se le asigna es la de doscientas cincuenta pesetas anuales y su residencia será obligatoria en esta villa.

3.º Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Escorca 15 julio de 1928.—El Alcalde, Martín Bernat.

Núm. 1521

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

No habiendo dado resultado positivo las segundas subastas de los lotes 2.º, 3.º y 4.º de pinos del monte San Martín y sitio denominado Devant la Cisterneta, se celebrarán terceras subastas el día 3 de agosto del año actual, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo los siguientes tipos de tasación:

Lote 2.º Doscientos veinticinco pinos, tipo 4.800 pesetas, hora de la subasta a las diez.

Lote 3.º Doscientos cuarenta pinos, tipo 5.280 pesetas, hora de la subasta a las diez y media.

Lote 4.º Noventa y cinco pinos, tipo 2.440 pesetas, hora de la subasta a las once.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Alcudia 18 de julio de 1928.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 1505

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

Hago saber: Que en el juicio de mayor cuantía que en la misma se menciona,

recayó la sentencia que contiene la cabecera y la parte dispositiva siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Manacor a dos de junio de mil novecientos veintiocho.—El Sr. D. José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los presentes autos juicio de mayor cuantía sustanciados entre partes: de una, como demandante, don Lorenzo Heredero Clar, soltero, mayor de edad, vecino de Palma, como cesionario de «Hijos de Juan Suau», de Palma, dirigido por el letrado D. Jaime Suau y representado por el procurador Don Martín Tous; y de otra, como demandado, D. Mateo Pujol Mir, vecino que fué de Puebla, Méjico, y en paradero ignorado actualmente, declarado en rebeldía, por tanto, por los hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, sobre pago de céntimos.

Fallo: Que debo condenar y obligar a D. Mateo Pujol Mir a que dentro del quinto día pague a D. Lorenzo Heredero Clar, como cesionario de «Hijos de Juan Suau» la suma de mil quinientos cincuenta y cinco céntimos que a éste le corresponde que comprende la factura de 1917, con más los intereses a razón del cinco por ciento desde la interposición de la demanda.—Así por esta mi sentencia pronuncio, mando y firmo.

La sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y en consecuencia que preceptua la ley se dio traslado por medio del presente para que se publicase en periódico de Manacor cuatro de los meses siguientes.

Manacor cuatro de los meses siguientes. Secretario, Fernando G.

Núm. 1520

En vista de lo acordado en el Pleno de ejecutivos que sigue la «Popularda» de Manacor de Villalonga Fiol, vecino reclamación de crédito sacan a pública subasta veinte días las fincas siguientes:

Del término y villa de Escorca

1.º Una tierra denominada en el paraje del mismo término aproximada 70 áreas (una cuarterada) lindante por Norte, en v. brés; por Sur, con otra de la finca de Llabrés. Valorada en 2.000 pesetas.

2.º Otra tierra viñata denominada en el paraje del mismo término aproximada 27 áreas lindante por Norte, con la finca de José Ferrer, por Sur, con la finca de Gelabert, por Este, con la finca de Colau, y por Oeste, con la finca de hipotecante Catalina y de 722 pesetas.

3.º Otra tierra viñata denominada Son Agulló, de extensión 21 centiáreas (media caña) lindante por Norte, con la finca de Ferrer; por Sur, otra de la finca de Pericás, y por Oeste, con la finca de Villalonga. Valorada en 2.000 pesetas.

4.º Otra tierra viñata denominada Son Agulló, de extensión 21 centiáreas (142 áreas) lindante por Norte, con la finca de Ferrer; por Sur, con la finca de Catalina; por Este, con la finca de sucesores de Villalonga, y por Oeste, con la finca de Onofre Villalonga. Valorada en 660 pesetas.

5.º Otra tierra viñata denominada Son Agulló, de extensión 50 áreas (93 cañeradas 50 destres); lindante por Norte, con la finca de Gabriel Llabrés; por Sur, con la finca de Ferrer; por Este, con la finca de Ferrer; por Oeste, con la finca de Villalonga. Valorada en 2.000 pesetas.

6.º Otra porción de tierra denominada Son Agulló, de extensión 26 áreas, 18 centiáreas (18 cañeradas) lindante por Norte, con la finca de Juan Reñés Moyá; por Sur, con la finca de Juan Moyá Reus, por Este con camino de la Montaña, y por Oeste con viña de Bartolomé Oliver Beltrán. Valorada en 10.080 pesetas.

7.º Una casa planta baja y altos de dos vertientes, cochera y corral, números 54, 56 y 58 de la calle Truch, cuya medida superficial no puede precisarse, lindante por derecha entrando, con otra de Miguel Borrás, por izquierda con la de herederos de Juana-Ana Moyá, y por el fondo, con propiedad de Antonio Gomila, Rafael Pons y otros. Valorada en 13.500 pesetas.

Del término de Sancellas

8.º Porción de tierra viña denominada Son Roig de unas 44 áreas 74 centiáreas (dos cuarterones 52 destres); que linda por Norte con camino de Muro, por Sur con tierra de herederos de Sebastián Ferrer, por Este con la de Antonio Serra, y por Oeste con la de Antonio Mateu. Valorada en 990 pesetas.

9.º Otra viña denominada Son Roig de unas 53 áreas 27 centiáreas 3388 decimilésimas (tres cuarterones); lindante por Norte, con camino de Muro, por Este con la antes reseñada porción, por Sur con tierras de Sebastián Ferrer y por Oeste con la de Rafael Mateu Llompart. Valorada en 990 pesetas.

El ejecutante estará obligado a depositar el importe de las costas de este juicio.

Que el rematante únicamente se responsabiliza de los gastos de este juicio.

Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del rematante.

Queda señalado para la subasta el día treinta y uno del actual a las diez y cinco de la mañana de julio de mil novecientos veinte y ocho.—Jacinto Felip, Anle mi, Jaime Salvá, Secretario.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

delitos contra las personas a las sanciones de multas o a más graves hechos delictivos, sin un móvil personal que se castiguen graves penas que las de delitos comunes se apliquen a los principios jurídicos de delitos comunes.

En el ejercicio de sus funciones, que no persigan la satisfacción de un móvil o finalidad privados, ajenos al servicio.

Artículo 2.º La muerte o las lesiones constitutivas de delito, causadas por la fuerza armada en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, sin la debida justificación y sin obedecer a móviles privados, extraños al servicio que realice, serán castigados con la pena de prisión militar correccional a prisión militar mayor.

Artículo 3.º En los sumarios que se instruyan por delitos cometidos por la fuerza armada, el Juez, además de esclarecer las circunstancias que puedan contribuir a determinar si los inculcados obraron o no en virtud de obediencia debida, o en cumplimiento de su deber, investigará y hará constar especialmente en el proceso las relaciones anteriores que unieron a los enjuiciados con sus víctimas, las causas que les impulsaron a realizar el hecho punible, la relación que éste pueda tener con el servicio que se les encomendó y cuanto pueda contribuir a apreciar si los procesados obraron o no por móviles privados, ajenos al absoluto a la misión que tenían encomendada.

Artículo 4.º En todos los casos en que sea enjuiciada la fuerza armada por actos realizados con ocasión del ejercicio de sus funciones, deberá recabarse por el Juez instructor de los Jefes naturales de los presuntos reos, aparte del informe sobre el concepto que merezcan, el tiempo que lleven de servicio y las correcciones que hayan merecido durante éste, si consideran, por el primer conocimiento que del hecho de autos tengan, que obraron en el cumplimiento de su deber o en virtud de obediencia debida, o si, por el contrario, hubo extralimitación en el cumplimiento de éste o reputan el hecho completamente ajeno al servicio que desempeñaban.

Si estimasen los Jefes del inculcado que el hecho de autos no fué ajeno al servicio, los Jueces instructores se abstendrán de reducir a prisión durante la tramitación de la causa a los presuntos responsables, la cual medida sólo podrá ser adoptada, en su caso, por el Capitán general, de acuerdo con su Auditor.

Artículo 5.º En todos los casos en que sea objeto de condena un individuo del Ejército por actos realizados con ocasión de servicio de armas que estén llamados a prestar, una vez firme la sentencia se elevará de oficio al Gobierno el testimonio de particulares suficientes para que con pleno conocimiento del asunto, pueda deliberar sobre la conveniencia de aconsejar a S. M. el indulto del reo.

Artículo 6.º Las disposiciones del presente Decreto-ley tendrán carácter retroactivo en cuanto puedan favorecer a los reos que hayan sido condenados por los delitos que se castigan de una manera distinta en esta disposición.

Artículo 7.º El informe que los Gobernadores civiles han de emitir en los casos a que se refiere el artículo 7.º del Real decreto-ley de 14 de junio de 1921, no constituirá cuestión previa al planeamiento de la competencia a que pudiera haber lugar, ni impedirá la instrucción de causa por la circunstancia de ser favorable a la irresponsabilidad del inculcado. Pero si el hecho que hubiera de en-

SEÑOR: R. P. de V. M. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1201

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por razón de la naturaleza del delito conocerá en todo caso la jurisdicción de Guerra de las causas que se instruyan por los que la fuerza armada cometa contra las personas, con ocasión de extralimitaciones o abusos realizados en el cumplimiento de su misión, comete

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NUM. 9526

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se publica en la Sección de Propaganda, calle de la Minería número 4.

Los suscriptores pagan de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrás cada 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

Las leyes editadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si es día hábil, se insertarán en esta Gaceta. Se entenderá hecha su promulgación el día a que refieren la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

Sección de la Gaceta

PABTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Enero de 1928)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1792

Exemos. Sres.: Concedor el Gobierno de S. M. de la idea y propósitos surgidos entre los funcionarios del Estado, consistentes en manifestar el aprecio que han hecho de la reforma tributaria que reduce el descuento a que venían sometidos sus haberes, cediendo, por una sola vez, parte del beneficio que reciben por la regia disposición, con destino a un fin de alta significación cultural y patriótica, ha estimado aceptable la oferta y ha creído interpretar el sentir del pueblo español, que no puede ceder a nadie el cumplimiento del honroso deber de ser él quien erija un monumento a Cervantes, aplicando el importe del donativo que se ofrece a la terminación de las obras del referido monumento, que fué adjudicado en concurso al escultor Sr. Coullant Valera y que será honor nacional que se halle terminado para cuando España reciba la visita de los extranjeros que han de venir atraídos por las grandes Exposiciones de Barcelona y Sevilla.

Todo español debe a las obras del inmortal Cervantes, sobre todo al libro insuperable del «Quijote», momentos de suprema emoción y un íntimo orgullo nacional, que ahora se ofrece ocasión propicia de compensar, contribuyendo con un modesto óbolo a la construcción del monumento, inspirándose en el ejemplo que con su iniciativa ofrecen los funcionarios civiles españoles, pues los militares y marinos, tan enlazados espiritualmente con el Manco de Lepanto, vienen ya contribuyendo a este fin.

Y con el propósito de hacer más general y menos sensible el esfuerzo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se invite a todos los funcionarios del Estado, Provincias y Municipios, Empresas bancarias e industriales y clases pasivas y similares a ceder el 1 por 100 del haber mensual del mes de Enero de 1928, así como a las entidades y particulares que quieran participar en la aportación, bien entendido

que, por lo que respecta a las habilitaciones oficiales, se supondrá admitido el descuento de los perceptores de fondos públicos, salvo manifestación en contra, y que se deberá rendir cuenta de lo recaudado a la Junta ya constituida que para este solo efecto será ampliada con un funcionario civil, un marino, un militar, uno de Banca, otro de industria particular y un sacerdote; haciéndose público el resultado de la suscripción en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 1806

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Gual Ribas, de Palma de Mallorca, la autorización para instalar una fábrica de molturación de cemento, en el predio «Espujolet», del término de María de la Salud, de Palma de Mallorca, dedicando a tal efecto una de las tres muelas que tiene instaladas en su fábrica harinera de la referida localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 30 de Diciembre de 1927)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 175

Excmo. Sr.: En vista de instancia cursada a este Ministerio por el Capitán general de la primera Región, promovida por el recluta del actual reemplazo Juan Escámez Alvarez, en solicitud de que para los efectos de graduar la cuota que ha de abonar para la reducción del tiempo del servicio en filas, no se le exija la presentación de la cédula personal de su madrastra, fundando su petición en que, por fallecimiento de su padre, terminó con ella su relación familiar, de la que se encuentra separado y a la que no ha podido exigir derecho alguno, siendo recogido al ocurrir dicho fallecimiento por un pariente de consanguinidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a

bien resolver con carácter general, que a los efectos de graduar la cuota que corresponde satisfacer a los reclutas, con arreglo a lo establecido en el artículo 403 del Reglamento de Reclutamiento vigente, no se les exija la presentación de la cédula de su padrastro o madrastra, conforme a lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Octubre de 1925 (C. L. número 304), sino cuando subsistan la madre o padre del mozo casados en segundas nupcias, y sin que se cuenten como hermanos a los hermanastros para reducir la cuantía de la cuota en los casos de disolución del vínculo familiar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

(Gaceta 27 Diciembre de 1927)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 1245

Al dictarse la Real orden de 6 de Diciembre corriente, número 1.175 (Gaceta del 7), aclaratoria del artículo 5.º, apartado G) del Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1925, concretando lo que ha de entenderse por expediente contradictorio a los efectos del precepto citado y los derechos de los inquilinos desahuciados a virtud de un expediente, sin los requisitos necesarios para que sea estimado como contradictorio, se dispuso, bajo el número 3.º, que en los juicios de desahucio fundados en el apartado G) del artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, cualquiera que sea su estado y aunque hubiera recaído sentencia, no se produzca efecto alguno de lanzamiento si el expediente contradictorio en que se fundaron no reúne los requisitos que expresa el número 1.º de la misma Real orden; y que en los casos en que se hubiere efectuado el lanzamiento sin los requisitos expresados, puedan los inquilinos lanzados volver a ocupar sus viviendas o establecimientos en las mismas condiciones en que las disfrutaban, salvo los derechos del propietario al aumento de alquiler en razón a las obras que hubiere realizado o realice, y salvo el caso de estar ocupadas las viviendas por otras personas, en el cual los lanzados podrán reclamar indemnización de perjuicios, como la procedente cuando el propietario que afirmó necesitar la vivienda la deda a otros usos después de obtener el lanzamiento del inquilino. En el número 4.º de la misma Real orden se dispuso—y el precepto ha pasado al Real decreto-ley número 2.125 que ha de re-

gir desde 1.º de Enero próximo—que siempre que un desahucio se haya fundado en declaración de estar en ruina la finca a que pertenezcan los locales objeto del desahucio y las obras que se efectuaren en dicha finca, en primer término, no sean precisamente las que en los dictámenes técnicos en que se fundó la declaración de ruina se expresaron como necesarias, tengan los inquilinos lanzados derecho a una indemnización igual a la prevista en los casos en que el propietario que ha afirmado la necesidad de ocupar el local desahuciado destina éste a otros usos.

No se determinaron en la Real orden número 1.175 procedimientos a seguir para la efectividad de los derechos de los inquilinos próximos a lanzar o lanzados ya, en los casos expuestos porque, siendo claros los preceptos de aquélla se confió en que bastaría su inteligencia, con buena fe por parte de todos los interesados para evitar la intervención de la Autoridad gubernativa y sus agentes y más aún la de la Autoridad judicial. Pero algunas copias de resoluciones elevadas por los inquilinos a quienes afecta lo mandado, demuestran que por haber formulado peticiones indebidas o por otras circunstancias, es lo cierto que no sólo no encuentran apoyo, sino que encuentran oposición decidida a la efectividad de sus derechos por parte de quienes están indudablemente obligados a acatar y cumplir los acuerdos del Gobierno, dictados en el ejercicio de sus facultades. Y para poner término a tal estado de cosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden número 1.175 del año corriente de este Ministerio (Gacetas del 7 y 8 de Diciembre), aclaratorias del artículo 5.º, apartado G) del Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1925, se entienda ampliada con los preceptos siguientes:

1.º En los casos a que se refiere el número 3.º de la citada Real orden en su primera parte, o sea cuando haya juicios de desahucio fundados en el apartado G) del artículo 5.º del Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1925 a virtud de expedientes que no han debido estimarse contradictorios por no reunir las condiciones que expresa el número 1.º de la misma Real orden, cualquiera que sea su estado y aunque hubiera recaído sentencia, siempre que no haya llegado a efectuarse el lanzamiento, no se ejecutará éste, exigiéndose las responsabilidades procedentes, incluso las de carácter penal, a las Autoridades y sus Agentes que lo acuerden y lo ejecuten.

2.º Cuando ya se hubiera efectuado el lanzamiento al dictarse la presente Real orden, el inquilino lanzado dispondrá, a contar desde la fecha de la publicación de la presente Real orden

en la *Gaceta*, de un plazo igual al que en la sentencia ejecutada se hubiera fijado al aperebirle de lanzamiento, para reclamar su derecho a volver a ocupar los locales de los cuales fué lanzado. Cuando el propietario de la finca se niegue al requerimiento particular o notarial que a tal efecto le haga el inquilino lanzado, deberá acudir el inquilino a la Autoridad gubernativa local para que le ampare en su derecho; y sin más trámites, si el requerimiento de la Autoridad local al propietario de la finca no bastase para que se reintegre al inquilino en su derecho de habitar los locales desalojados, sin perjuicio de las responsabilidades a que la desobediencia dé lugar, podrá el inquilino acudir al Fiscal municipal del distrito, el cual instará del Juzgado municipal correspondiente la reintegración expresada.

El procedimiento judicial, en los mismos autos del desahucio de que se trate, se reducirá a una comparecencia del Fiscal, a la cual serán citados el propietario e inquilinos interesados; en ella se intentará por el Juez la avenencia entre aquéllos, que producirá, si se logra, los efectos de una sentencia firme, y a la cual, si no se logra, pondrá el Juez término con la resolución que dictará atendiendo a lo mandado en la Real orden número 1.175 y en la presente, bajo su responsabilidad. Si la resolución es favorable al inquilino, se impondrán las costas al propietario que se hubiera opuesto, y será inmediatamente ejecutiva, con reserva al propietario de ejercitar, después de ejecutada, los derechos y acciones de que se crea asistido en el juicio declarativo que corresponda. Si no es favorable al inquilino, el Fiscal o el inquilino podrán apelar al Juzgado de primera instancia del partido o distrito, tramitándose la apelación con carácter urgente en un plazo máximo de quince días; y la resolución que el Juez de primera instancia dicte conforme a los preceptos de las citadas Reales órdenes será ejecutiva. Desde que el propietario sea requerido por el inquilino hasta la resolución definitiva se abstendrá aquél de disponer del local de que se trate.

3.º En los casos de lanzamiento efectuado al publicarse la presente Real orden y en que las viviendas o establecimientos desalojados estuvieran ocupados por otros inquilinos, los lanzados no tendrán derecho a ocupar aquéllos de nuevo, pero tendrán derecho a la indemnización que fija el número 3.º de la Real orden número 1175, cuya efectividad podrán reclamar dentro del plazo fijado en el párrafo que precede de la presente Real orden, acudiendo primero, mediante requerimiento particular o notarial, al propietario, y después al procedimiento judicial que en el citado párrafo anterior se determina.

4.º En los casos a que se refiere el número 4.º de la Real orden número 1175, los inquilinos a quienes afecte podrán, dentro del término de seis meses desde la publicación de la presente Real orden o desde que comiencen las obras de reparación de la casa ruinosa, si aún no hubieran comenzado al publicarse esta disposición, reclamar la indemnización que dicho precepto legal les da derecho, mediante juicio verbal, que se sustanciará por el mismo Juez que hubiera conocido del desahucio y a continuación de los autos de éste, los cuales íntegramente se considerarán como elemento probatorio para ambas partes. Cuando el Juez estime procedente la indemnización, el propietario será condenado en costas. La sentencia será apelable en ambos efectos ante el Juez de primera instancia del partido o distrito.

En la misma forma se ventilará la procedencia de las indemnizaciones que se reclamen al amparo del párrafo 3.º del apartado G) del artículo 5.º del Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1925, tal como ha quedado redactado por el Real decreto-ley número 2.125 de 14 de Diciembre corriente (*Gaceta* del 15).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(*Gaceta* 27 de Diciembre de 1927)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 695

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado consultas y observaciones por varias Delegaciones de Hacienda, así como por el Presidente de la Federación de Alquiladores de automóviles de Barcelona, sobre las dificultades que se presentaban al aplicar la Real orden de 21 de Noviembre pasado:

Resultando que en dicha Real orden se concedía una bonificación a los vehículos destinados al alquiler en la vía pública que estuviesen circulando con anterioridad al 1.º de Julio de 1927 y cuyos motores tuviesen una potencia superior a 15 caballos y cuyo número de asientos excediese de seis para los viajeros:

Resultando que al intentar los industriales acogerse a los beneficios antes indicados se ha comprobado que una gran mayoría no puede disfrutar de ellos, no obstante haber muchos a los que debiera alcanzar, en atención a que la cuota que habrían de satisfacer, en vista de la fuerza de los motores, resultaría muy elevada, siendo la causa principal de la dificultad el que se fijen simultáneamente los límites de la fuerza y el número de asientos:

Vista la Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado:

Considerando que dicha Real orden se inspira en un principio de equidad al recoger una petición formulada por los alquiladores de automóviles y su espíritu tendía a que los beneficios concedidos alcanzasen a todos los que con anterioridad a la vigencia del Reglamento de 28 de Junio último poseyesen para el ejercicio de su industria vehículos automóviles de potencia superior a 15 caballos, ya que de tener éstos que satisfacer la cuota por cantidad superior resultaría excesiva, obligándola a cesar en su industria por no poderla soportar, con lo que se irrogaría un perjuicio directo al Tesoro, cuyos ingresos dependen directamente de la conservación y desarrollo progresivo de la riqueza industrial en todas sus modalidades:

Considerando que siendo la base imponible el caballo de vapor la que regula el impuesto de la patente y siendo precisamente el motivo de la petición de la Federación de Alquiladores de automóviles de Barcelona el elevado importe de la patente que correspondería satisfacer a algunos industriales a causa de disponer de vehículos con motores de mayor potencia que la usual en esta clase de automóviles industriales, por haberlos adquirido de ocasión a particulares en la mayoría de los casos, es procedente que al condicionarse la bonificación que se concede, se haga sobre la misma base que sirve para su clasificación, dejando libre el número de asientos, teniendo en cuenta que, precisamente, habrá de corresponder mayor potencia en el motor del vehículo a mayor número de asientos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que, en general, continúen tributando a razón de 36 pesetas por caballo, los vehículos automóviles de alquiler, estén o no provistos de taxímetros, que se señalan en el artículo 4.º, apartado 1.º del Reglamento para la administración y cobranza de la Patente nacional; y

2.º Que, sin embargo, aquellos vehículos automóviles dedicados a esta industria que estuviesen circulando con anterioridad al 1.º de Julio del corriente año y cuya potencia fuese superior a 15 caballos, satisfagan una patente correspondiente sólo a 15 caballos, cualquiera

que sea el número de asientos, debiéndose justificar plenamente, al efecto, que se cumplen las condiciones prescritas para poderse acoger a la bonificación temporal que se concede, entendiéndose modificada en esta forma la Real orden de 21 de Noviembre último.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* 24 de Diciembre 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2859

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Los Padrones A, B, C y D para el cobro de la Patente nacional de circulación de automóviles en el año próximo de 1928, estarán expuestos al público en la Secretaría durante quince días a efectos de reclamación.

Manacor 27 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, José Oiver.

Núm. 2863

ALCALDIA DE ALGAIDA

Hago saber: que la cobranza de las cuotas correspondientes a la parte Personal y Real del Repartimiento General de Utilidades correspondiente al ejercicio económico de 1927, tendrá lugar en la Oficina recaudatoria de este Ayuntamiento (bajos de la Casa Consistorial) en los días laborables del próximo mes de Enero, de ocho a doce de la mañana. Al propio tiempo se procederá al cobro de los talones de los arbitrios municipales «Canalones», «Cocheras», «Prestación Personal» y «Censos de Propios» del ejercicio indicado.

Esta Alcaldía se cree en el deber de advertir, que los contribuyentes que no satisficieren sus cuotas en el plazo que se les señala, incurrirán en los recargos que determinan los artículos 47, 49, 50, 51 y 71 de la vigente Instrucción de Recaudación y apremios y 30 y concordantes del Reglamento de 30 de Junio de 1926 además del artículo 362 del Estatuto municipal, siguiéndose procedimiento civil contra los censatarios que no satisficieren sus pensiones en el repetido plazo.

Algaída 29 Diciembre de 1927.—El Alcalde, Agustín Trobat.

Núm. 5

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formados los padrones de patente Naciones de circulación de Automóviles existentes en este término Municipal, para el próximo año de 1928 estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, a efectos de reclamación.

San José 25 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, L. Carbonell.

Núm. 6

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 27 del finido mes de Diciembre de 1927, a la hora diez, conforme al anuncio inserto en el B. O. núm. 9511, correspondiente al 29 de Noviembre último, la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, acordó anunciar segunda subasta para la exacción del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y alcoholes.

El acto de subasta tendrá lugar a la hora 10 del día siguiente hábil a los 20 de aparecer inserto este anuncio en el B. O. con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Valldemosa 1.º Enero de 1928.—El Alcalde, Antonio Llorens.

Núm. 7

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las Ordenanzas de las exacciones

acordadas para el ejercicio de 1928: Almotacenia y reposo; Licencia para tránsito de perros, ovejas, cabras, vacas y bueyes; Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales; Suministro de agua a particulares; Permisos para apacentar ganados; Desagüe en la vía pública; Puertas que se abren al exterior; Consumo de carnes; Inquilinato; y el de gas y electricidad, quedan expuestas al público por término de quince días, durante los cuales la Comisión Permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Son Servera 28 Diciembre de 1927.—El Alcalde, Antonio Sureda.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 8

AYUNTAMIENTO DE LLORET

DE VISTA ALEGRE

Formados los padrones para la Patente nacional de circulación de vehículos de tracción mecánica para el año 1928, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Lloret de Vista Alegre 30 Diciembre de 1927.—El Alcalde, Jaime Ferrer.

Núm. 2822

Don Jaime Qués y Reinés, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Sancellas, Baleares.

Certifico: Que esta Junta Municipal en sesión de primero del actual, designó como locales de los Colegios Electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar, los siguientes: De la Sección 1.ª—Escuela pública de niños n.º 2 Calle de Jardines número dos.

De la Sección 2.ª—Escuela pública de niños n.º 1 Calle de Son Morey número nueve.

Y para que conste y se remita al Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la Provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la Ley Electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del Señor Presidente en Sancellas a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Jaime Qués.—V.º B.º—El Presidente, Juan Bannasar.

Núm. 2823

JUNTA MUNICIPAL

del Censo Electoral de Mancor del Valle

Esta Junta a designado para colegio electoral de este Municipio el local que ocupa la Escuela Nacional de Niños de esta población sito en la plaza del Baile n.º 13-primer piso.

Mancor del Valle 4 Octubre de 1927.—El Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, Sebastián Mateu.

Núm. 2824

Don Bartolomé Pastor Vidal, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de La Puebla, Baleares.

Certifico: que esta Junta municipal en sesión del día primero de diciembre designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar el próximo año, los siguientes:

De la sección primera casa calle Asalto número 78; de la segunda, Zaguán del Juzgado municipal, calle Escuela n.º 8; de la tercera, Casa Consistorial; de la cuarta, Escuela de niños, calle Corta sin número; y de la quinta, casa calle de la Luna número 46.

Y para que conste y se remita al Señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la ley electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en La Puebla a veintiocho diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Bartolomé Pastor —V.º B.º—El Presidente, R. Torre

Gobierno Civil de la Provincia de Baleares

Lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Clase de las licencias		
				Caza	Perros	Hurón
4037	1	Mateo Fonollar Guardiola	Alaró	1	»	»
4038	1	Jaime Sitjar Servera	Porreras	1	»	»
4039	1	Antonio Lliteras Ferrer	Manacor	1	»	»
4040	1	Juan Riera Servera	Id.	1	»	»
4041	1	Gabriel Vives Barceló	Id.	1	»	»
4042	1	Guillermo Bernat Sancho	Sóller	1	»	»
4043	1	Damián Planas Colóm	Id.	1	»	»
4044	2	Juan Vidal Mir	Esporlas	1	»	»
4045	2	Jerónimo Llaneras Mudoy	Algaida	1	»	»
4046	2	Onofre Amengual Juan	Id.	1	»	»
4047	2	Bartolomé Roig Mateu	Manacor	1	»	»
4048	2	Francisco Sansó Riera	Id.	1	»	»
4049	2	Miguel Cladera Cladera	La Puebla	1	»	»
4050	2	Bartolomé Amer Vilanova	Palma	1	»	»
4051	2	Antonio Tugores Estelrich	La Puebla	1	»	»
4052	2	Francisco Compañy Cladera	Id.	1	»	»
4053	2	Miguel Santandreu Munar	Lluchmayor	1	»	»
4054	2	Juan Mayol Rosselló	Alaró	1	»	»
4055	2	Antonio Noguera Colomar	Id.	1	»	»
4056	2	Andrés March Fiol	Id.	1	»	»
4057	2	Antonio Bisbal Quetglas	Artá	1	»	»
4058	2	Miguel Jordá Jaume	Marratxí	1	»	»
4059	2	Antonio Más Roca	Palma	1	»	»
4060	2	José Colomar Juan	Ibiza	1	»	»
4061	2	Miguel Verdera Nadal	Buñola	1	»	»
4062	2	Melchor Cabot Bauzá	Id.	1	»	»
4063	2	Miguel Munar Bestard	Lloseta	1	»	»
4064	2	Jaime Jaume Amengual	Id.	1	»	»
4065	2	Poncio Ramis Fiol	Id.	1	»	»
4066	2	Pedro Barceló Sitjar	Campos	1	»	»
4067	2	Luis Garí Vidal	Id.	1	»	»
4068	2	Juan Rigo Artigues	Id.	1	»	»
4069	2	Bernardo Vadell Adrover	Id.	1	»	»
4070	2	Guillermo Roig Ripoll	Porreras	1	»	»
4071	2	Antonio Más Más	Id.	1	»	»
4072	2	Antonio Servera Torres	Id.	1	»	»
4073	2	Andrés Martorell Vanrell	Id.	1	»	»
4074	2	Juan Martorell Vanrell	Pollensa	1	»	»
4075	2	Mateo Torres Gamundi	Id.	1	»	»
4076	2	Vicente Enseñat Ozonas	Sóller	1	»	»
4077	2	Luis Canals Marqués	Id.	1	»	»
4078	2	José Colóm Bernat	Id.	1	»	»
4079	2	Francisco Castañer Mayol	Id.	1	»	»
4080	2	Guillermo Bover Vanrell	Campos	1	»	»
4081	3	Joaquín Romaguera Borrás	Palma	1	»	»
4082	3	Juan Mulet Palmer	Buñola	1	»	»
4083	3	Juan Rossiñol Verger	Montuiri	1	»	»
4084	3	Antonio Martorell Barceló	Porreras	1	»	»
4085	3	Bartolomé Cánaves Axartell	Pollensa	1	»	»
4086	3	Antonio Bauzá Perelló	Llubí	1	»	»
4087	3	José Bujosa Estarás	Id.	1	»	»
4088	3	Rafael Alomar Munar	Id.	1	»	»
4089	3	Pedro Antonio Ballester Jordá	Campos	1	»	»
4090	3	Nadal Taberner Sitjar	Id.	1	»	»
4091	3	Miguel Salas Cánovas	Id.	1	»	»
4092	3	Francisco Burguera Garcias	Id.	1	»	»
4093	3	Bartolomé Tous Bujosa	Id.	1	»	»
4094	3	Juan Covas Capó	Sóller	1	»	»
4095	3	Bartolomé Adrover Mestre	Felanitx	1	»	»
4096	3	Miguel Albons Manresa	Id.	1	»	»
4097	5	Juan Juan Boned	San Rafael	1	»	»
4098	5	Juan Planells Cardona	Id.	1	»	»
4099	5	Vicente Roig Riera	San Jorge	1	»	»
4100	5	Bernardo Prats Tur	San José	1	»	»
4101	5	Gabriel Miralles Bauzá	Montuiri	1	»	»
4102	5	Pedro Ramón Cardell	Algaida	1	»	»
4103	5	Matias Vanrell Guaita	Algaida	1	»	»
4104	6	Antonio Sbert Canals	Palma	1	»	»
4105	6	Gabriel Comas Jaume	Id.	1	»	»
4106	6	Sebastián Vich Cañellas	Id.	1	»	»
4107	6	José Pastor Llaneras	Porreras	1	»	»
4108	6	Antonio Obrador Barceló	Felanitx	1	»	»
4109	6	Sebastián Vadell Rotger	Id.	1	»	»
4110	6	José Grimalt Alou	Id.	1	»	»
4111	6	Jaime Caldentey Barceló	Id.	1	»	»
4112	6	Damián Barceló Gomila	Id.	1	»	»
4113	6	Juan Ferré Borrás	Alaró	1	»	»
4114	6	Antonio March Molina	Sta. Margarita	1	»	»
4115	6	Miguel Gayá Valla	Petra	1	»	»
4116	6	Martin Ribas Fluxá	Sta. Margarita	1	»	»
4117	6	Guillermo Pou Terrades	Palma	1	»	»
4118	7	Jaime Colóm Pascual	Buñola	1	»	»
4119	7	Jaime Meliá Adrover	Santañy	1	»	»
4120	7	Antonio Cerdá Salvá	S'Arracó	1	»	»
4121	7	Andrés Galmés Nicolau	San Juan	1	»	»
4122	7	Lorenzo Ordinas Catalá	Lloseta	1	»	»
4123	7	Bartolomé Cerdá Blay	Pollensa	1	»	»
4124	7	Guillermo Serra Solivellas	Id.	1	»	»
4125	7	José Ferragut Rotger	Id.	1	»	»
4126	7	Mateo Serra Solivellas	Id.	1	»	»
4127	7	Manuel Alorda Paracuellos	Id.	1	»	»

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Clase de las licencias		
				Caza	Perros	Hurón
4128	7	Miguel Capllonch Martorell	Pollensa	1	»	»
4129	7	Jaime Cánovas Campomar	Aleudia	1	»	»
4130	7	Miguel Ferrer Domingo	Id.	1	»	»
4131	7	Rafael Maura Cifre	Id.	1	»	»
4132	7	Ramón Campomar Torrens	Id.	1	»	»
4133	7	Antonio Alemañy Cerdá	Id.	1	»	»
4134	7	Antonio Fanals Sureda	Id.	1	»	»
4135	7	Bartolomé Palou Llompert	Id.	1	»	»
4136	7	Jaime Más Salóm	Alaró	1	»	»
4137	7	Juan Rosselló Gelabert	Id.	1	»	»
4138	7	Gabriel Roig Sitjar	Porreras	1	»	»
4139	7	José Castell Mora	Id.	1	»	»
4140	7	Antonio Vicens Bernat	Fornalutx	1	»	»
4141	7	Jaime Ordinas Sastre	Id.	1	»	»
4142	7	Miguel Casellas Llaneras	Artá	1	»	»
4143	7	Juan Sard Lliteras	Id.	»	1	»
4144	7	Bartolomé Suñer Sureda	Id.	1	»	»
4145	7	Juan Servera Fernández	Id.	1	»	»
4146	7	Guillermo Gelabert Ginart	Id.	1	»	»
4147	7	Guillermo Garau Socias	Lluchmayor	1	»	»
4148	7	Juan Tomás Contesti	Id.	1	»	»
4149	7	Miguel Barceló Mestre	Id.	1	»	»
4150	7	Jaime Romaguera Cardell	Id.	1	»	»

(Continuará)

Núm. 2825

Don José Marcó Trafach, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Alaró.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión celebrada el día primero del actual designó como locales para los colegios de este término municipal, donde deberán verificarse las elecciones que tendrán lugar durante el próximo año, los siguientes:

De la sección 1.ª: Casa n.º 3 de la calle de Campanario.

De la sección 2.ª: Bajos de la Escuela nacional de niños calle Son Tugores número 5.

De la sección 3.ª: Escuela nacional de niñas calle Son Tugores n.º 38.

Y para que conste y para remitirla al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art.º 22 de la Ley Electoral, libro la presente con el V.º B.º del Señor Presidente en Alaró a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—José Marcó.—V.º B.º—El Presidente, Bartolomé Vicens.

Núm. 2826

Don Pedro María Ventayol Serra, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de la villa de Muro, Baleares.

Certifico: Que esa Junta municipal en sesión de día primero de diciembre actual, designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde tendrán lugar cuantas elecciones hayan de celebrarse durante el año mil novecientos veintiocho, los que a continuación se expresan:

Sección 1.ª — Zaguán del Juzgado, P. Constitución.

Sección 2.ª — Edificio Carneceria, O. Massanet 12.

Sección 3.ª — Edificio particular, Unión 2.

Sección 4.ª — Escuela de niños, Joaquín y Ana 96.

Y para que conste y sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el B. O., de conformidad con el artículo 22 de la ley electoral libro la presente certificación con el V.º B.º del Sr. Presidente en Muro a doce de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, P. María Ventayol.—V.º B.º—El Presidente, Pedro A. Sabater.

Núm. 2827

JUNTA MUNICIPAL
del Censo electoral de Consell

Esta Junta ha designado para la instalación de las mesas electorales para las elecciones que se verifiquen el año próximo en este término municipal los locales que a continuación se expresan:

Sección única: Escuela nacional de niñas, calle de Aleudia n.º 31.

La anterior designación se ha hecho pública por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre.

Consell 27 Diciembre de 1927.—El Presidente, Bartolomé Ordinas.

Núm. 2828

Don Andrés Ferrer Pocoví, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Algaida, provincia de Baleares.

Certifico: Que en la sesión que celebró dicha Junta el primero del corriente, designó para Colegios electorales de este término municipal para las elecciones que pudiesen celebrarse en el año 1928 los siguientes locales:

Distrito 1.º sección única.—Casa número 10 de la calle de la Unión (escuela de niños).

Distrito 2.º sección 2.ª.—Casa número 6 de la calle de la Plazuela (Casa Carnicería).

Distrito 2.º sección 3.ª.—Casa número 8 de la calle de la Ribera (casa Matadero).

Y para que conste expido la presente para remitirla, al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia, visada por el Sr. Presidente de la Junta Municipal de esta villa en Algaida a veinte y ocho de diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Andrés Ferrer Pocoví.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Balaguer.

Núm. 2829

Don Pedro Más Bergas, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Maria de la Salud, provincia de Baleares.

Certifico: Que esta Junta municipal ha designado para la instalación de las Mesas electorales de las secciones de este término municipal, para las elecciones que se verifiquen en el año próximo, los siguientes locales:

Distrito 1.º Sección 1.ª.—Escuela nacional de niñas.

Distrito 2.º Sección 2.ª.—Escuela nacional de niños.

Y para que conste y en cumplimiento del artículo 22 de la ley electoral, libro la presente en Maria de la Salud a veintiocho de diciembre de mil novecientos veintisiete.—Pedro Más.

Núm. 2830

Don Antonio Planas y Pastor, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Andraitx, provincia de las Baleares.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en sesión celebrada el día primero de los corrientes designó como locales en los cuales han de celebrarse cuantas elecciones tuvieren lugar durante el próximo año de 1928 los siguientes:

Distrito 1.º Sección 1.ª.—Los bajos de la Casa Consistorial.

Sección 2.ª.—La casa de D. Francisco

Vicens y Morey sita en la calle del Padre Juan número ocho.

Distrito 2.º Sección 3.ª.—La casa de D. Bernardo Calafell y Jofre sita en el caserío de Son Prim número uno.

Distrito 3.º Sección 4.ª.—La Escuela de niños sita en la calle de la Fuente número quince.

Y para que conste y ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el B. O. de la misma expido la presente visada por el Sr. Presidente accidental de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en Andraitx a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Planas y Pastor, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Jaime Terrades.

Núm. 2831

Don Pedro José Serra Cortada, Abogado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del término de Inca.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día primero de los corrientes, designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, para cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año, los siguientes:

De la sección 1.ª, distrito 1.º, la Escuela Nacional de niños, situada en la calle de Dureta número 3.

De la sección 2.ª, distrito 1.º, la Casa del Municipio señalada con el número 7 de la misma calle

De la sección 3.ª, distrito 1.º, el ex-convento de Santo Domingo, situado en la plaza del mismo nombre.

De la sección 4.ª, distrito 2.º, la Escuela Nacional de niñas, situada en la calle del Borne número 7.

De la sección 5.ª, distrito 3.º, la Escuela Nacional de niños situada en la calle Varella número 11.

Para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos de ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente visada y de orden del Señor Presidente en Inca a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Pedro J. Serra.—V.º B.º—El Presidente, José Entrena.

Núm. 2832

JUNTA MUNICIPAL

del Censo Electoral de Esporlas

La Junta acordó por unanimidad designar para el Distrito 1.º Sección 1.ª el local del Ayuntamiento (bajos) y para el 2.º Distrito Sección 1.ª la Escuela Nacional de niños.

Esporlas 28 de Diciembre de 1927.—El Presidente, Pablo Llinás.

Núm. 2833

Don Antonio Badía Miró, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Santa Eugenia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907. Esta Junta ha designado para la constitución de los respectivos Colegios electorales de este término municipal, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los locales que a continuación se expresan:

Distrito único Sección única los bajos de la Casa Consistorial de la calle de la Plaza número 1.º

Oficina de Correos en que cada Sección habrá de hacer entrega de los pliegos electorales La Cartería.

Santa Eugenia 1.º de Diciembre de 1927.—El Presidente, Antonio Bibiloni.—P. A. de la J. M.—Antonio Badía, Secretario.

Núm. 2834

JUNTA MUNICIPAL

del Censo Electoral de Deyá

Esta Junta ha designado para la instalación de la Mesa Electoral para las elecciones que se puedan verificar en el año próximo, en este término municipal en la sección única de este Distrito el

local Escuela Nacional de niños calle de Porcho número 4.

Deyá 28 de Diciembre de 1927.—El Presidente, Francisco Vives.

Núm. 2835

Don Juan Martorell Marqués, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Puigpuñent.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de mi presidencia, ha designado para la instalación de las mesas electorales de las Secciones de este término Municipal, para las elecciones que se verificarán en el año próximo los siguientes locales:

Distrito único, Sección única: La Casa Escuela Nacional, de niños, Barrio de Son Brú número 87.

La anterior designación se ha hecho público por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, conforme previene el párrafo 2.º del precepto legal citado.

Puigpuñent a 27 de Diciembre de 1927.—El Presidente, Juan Martorell

Núm. 2837

Don Andrés Riera Perelló, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que entre las actas de las secciones celebradas por la expresada Corporación, se encuentra la que literalmente dice así:

En la ciudad de Felanitx a primero de diciembre de mil novecientos veinte y siete siendo las diez y media, bajo la presidencia de don Pedro A. Reus Bordoy, y previa citación en forma, se reunieron en el local designado al efecto, los señores de la Junta municipal del Censo electoral con el fin de celebrar sesión para la designación de los locales para los Colegios o Secciones de este término en cuantas elecciones se celebren durante el año próximo, según ordena el artículo 22 de la Ley Electoral, acordando por unanimidad designar los locales que a continuación se expresan:

Distrito 1.º Sección 1.ª Escuela de niñas 1.ª Calle Roca Boira.—Distrito 1.º Sección 2.ª Casa n.º 26 Calle Prohisos.—Distrito 2.º Sección 3.ª Casa Hospicio Calle del Hospicio.—Distrito 2.º Sección 4.ª Escuela de niñas 2.ª Calle del Hospicio.—Distrito 3.º Sección 5.ª Casa n.º 11 Calle de Sagrera.—Distrito 3.º Sección 6.ª Escuela Superior de niños Calle de la Alhóndiga.—Distrito 4.º Sección 7.ª Escuela nacional de niños Cas Concos y Distrito 4.º Sección 8.ª Escuela nacional de niños La Horta. Por último, acordó la Junta que la designación precedente se haga pública por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicándola además el Excmo. Sr. Gobernador Civil para su publicación en el B. O. de la Provincia. Con lo cual se levantó la sesión, firmando la presente los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Andrés Riera.

Núm. 2843

Don José Palmer Pujol, Secretario interino del Juzgado municipal y, por ausencia del propietario, habilitado por la Junta Municipal del Censo Electoral de S'Arracó, provincia de Baleares.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral en sesión celebrada el día cuatro del mes en curso, acordó en cumplimiento del artículo veintidos de la Ley electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete y demás disposiciones posteriores que regulan dicha designación; designar como local adecuado para celebrar en él cuantas elecciones pudiesen tener lugar desde esta fecha hasta primero de Diciembre del próximo año de mil novecientos veintiocho, para esta sección única denominada S'Arracó; el local ocupado por la Escuela nacional de niñas de esta localidad sita en la calle del General Prim y propiedad de D. Pedro Alemañy Pujol.

Acordó la Junta que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo veintidos de la Ley electoral, se hiciese pública dicha de-

signación inmediatamente por medio de edictos que se fijen en la Casa Ayuntamiento y demás sitios de costumbre; y, se comuniquen al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para la publicación en el B. O., y al Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral para su conocimiento.

Y para que conste y obre a los efectos oportunos, libro la presente certificación que firma y visa con el V.º B.º el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de S'Arracó en S'Arracó a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—José Palmer.—V.º B.º—El Presidente, Juan Alemañy.

Núm. 2844

Don Jaime Morro Oliver, Maestro nacional y como tal Secretario de la Junta municipal del censo electoral de la villa de Selva, provincia de Baleares.

Certifico: que en el libro de actas, celebradas, por la Junta municipal del censo electoral de esta villa, obrante en la secretaría de mi cargo, en la celebrada el día primero del actual se designaron los locales siguientes:

Distrito 1.º Sección 1.ª Selva.—Casa escuela de niños Nobleza 8.

Distrito 1.º Sección 2.ª Biniamar.—Casa escuela de niños Viento 15.

Distrito 2.º Sección 3.ª Caimari.—Casa escuela de niñas Heredero 13.

Distrito 2.º Sección 4.ª Moscarí.—Casa escuela de niñas Pozo 1.º

Y de estar conforme con el acta a que me refiero libro la presente en Selva a veinte y siete de diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Jaime Morro.—V.º B.º—El Vice-presidente, Antonio Galmés.

Núm. 2845

Don Pedro Antonio Ripoll Fort, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de Campanet, provincia de Baleares.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta Municipal con fecha primero de octubre de mil novecientos veintiseis, al objeto de cumplimentar lo prevenido en las disposiciones 1.ª y 2.ª de la R. O. circular de 16 de agosto de 1926 (Gaceta del 17), después de detenida discusión, la Junta acordó por unanimidad hacer la designación de los locales para Colegios Electorales en esta localidad en la siguiente forma: Distrito primero, sesión número uno, titulada del Oeste, en la Sala Consistorial vieja, calle Mayor; Distrito segundo, segunda sesión, número dos, en la Escuela nacional de niños, número 1, calle Mayor 25. Acordándose también que se comunicara dicho acuerdo al Excelentísimo Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a los fines y efectos consiguientes, cuyos acuerdos se cumplimentaron por esta Junta Municipal con fecha nueve de noviembre de mil novecientos veintiseis, de todo lo cual yo el Secretario, certifico.

Y para que conste y obre sus efectos, libro la presente con el visto bueno del Señor Presidente, en Campanet a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Pedro A. Ripoll.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Salvá Clar.

Núm. 2846

JUNTA MUNICIPAL

de Censo Electoral de Bañalbufar

La Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia en sesión del día 4 de Octubre próximo pasado, acordó designar para la instalación de las mesas electorales de las Secciones de este término municipal, para las elecciones que tengan lugar en el año próximo los siguientes lugares:

Sección única: Escuela Nacional de Niños, sita en la Plaza de la Constitución num. 2.

La anterior designación se ha hecho pública por medio de edictos fijados en la casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, conforme previene el párrafo 2.º de la vigente Ley electoral.

En Bañalbufar a 29 de Diciembre de

1927.—El Presidente de la Junta Municipal, Guillermo Alberti.

Núm. 2847

Don Mateo Bauzá Roig, Maestro Nacional y Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Villafranca de Bonañy, Baleares.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de esta localidad en sesión celebrada el día primero del actual designó como local para colegio electoral de este término municipal, donde tendrán lugar cuantas elecciones hayan de celebrarse durante el año de mil novecientos veintiocho.

Sección única: Escuela Nacional de niños calle de la Iglesia n.º 2.

Y para que conste y se remita a Excelentísimo Señor Gobernador civil de la Provincia, para su publicación en el B. O., expido la presente en Villafranca de Bonañy a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Mateo Bauzá.—V.º B.º—El Presidente, Juan Bauzá.

Núm. 2848

Don Sebastián Sancho Ferrer, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Capdepera.

Certifico: Que esta Junta Municipal en sesión del día veintiocho corriente designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

De la sección primera la Escuela de niñas situada en la Plaza Mayor número cinco y para la Sección número dos la Escuela de niños situada en la misma plaza y número.

Y para que conste y se remita al Señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el B. O., de conformidad al artículo 22 de la Ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Señor Presidente, en Capdepera a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Sebastián Sancho Ferrer.—V.º B.º—El Presidente, Juan Melis.

Núm. 2850

Don Miguel Riera Perelló, Maestro Nacional, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del término de la villa de Sineu.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día primero del actual, designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

De la Sección 1.ª del Distrito 1.º, la Casa Consistorial, calle de San Francisco n.º 8 (bajos).

De la Sección 2.ª del Distrito 1.º, la Escuela de niños, calle de San Francisco n.º 8 (altos).

De la Sección 3.ª del Distrito 2.º, San José, calle del Hospital n.º 6.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el B. O., de conformidad al art. 22 de la Ley electoral, libro la presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Sineu a doce de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Miguel Riera.—V.º B.º—El Presidente, Mateo Barceló.

BANCO POPULAR DE MANACOR

Aclaración

La hora señalada para la celebración de la Junta General extraordinaria, convocada por anuncio publicado en este B. O. de fecha 31 de Diciembre próximo pasado, es la acostumbrada en las demás Juntas Generales. (o sea a las 15, las tres de la tarde) en el mismo local social.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA